



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-018-2019

OBJETO: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podrán presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: EDGAR CRUZ**, comunicación enviada mediante correo electrónico el día lunes, 8 de abril de 2019, a las 9:36 a.m.

Observación 1

“Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Asunto: Observaciones a TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-017-2019.

Fecha: 08 de abril de 2019

Objeto: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Que el pliego de TERMINOS DE REFERENCIA en el acápite de “DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA” en la página 40 numeral (6) dice lo siguiente:

“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de con antelación al cierre de la presente convocatoria. “

Que es evidente, que la entidad está colocando una exigencia adicional en los TERMINOS DE



REFERENCIA, para las personas jurídicas con menos de cinco (5) años de haber sido constituida. Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia regula la libertad económica y establece lo que a continuación se transcribe: "(...) **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de /os límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (..)"
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en atención a la lectura de la anterior normativa, con énfasis en la frase subrayada, se puede inferir que la expresión "nadie podrá" es una prohibición, de obligatorio cumplimiento para todos, por ser un mandato Constitucional.

Que por otra parte, el decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.1 .5.2 ., inciso 2.5 lo que al tenor reza así:" (...) 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de /os (sic) contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de /os (sic) contratos, /os (sic) bienes, obras y servicios a /os (sic) cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.(...)"

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la anterior cita, es fácil colegir que todas las empresas que tengan un tiempo de constitución menor de tres (3) años, podrán acreditar la experiencia al 100% de sus socios, y en ninguna parte del texto, nos dice empresas con tiempo de constitución mayor a 5 años por lo tanto la condición de antigüedad sería colocar una carga adicional y un límite extra legal a las empresas que están recién constituidas, como si se tratara de hacerlas desistir del proceso de selección o evitar que personas jurídicas recién integradas participen en el proceso, rompiendo el principio de libre concurrencia y evitando la pluralidad de oferentes, todo atentando contra la selección objetiva real y cierta..."

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por EDGAR ORTÍZ, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En la estructuración de los términos de referencia que rigen el presente proceso de selección, la Entidad consideró necesario la acreditación del requisito del término de constitución de la persona jurídica dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, sin que ello vulnere los postulados legales contenidos en el artículo 333 de la Constitución Nacional y de aquellos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5 del Decreto 1082 de 2015, este último relacionado con el régimen de contratación pública, y cuyas disposiciones se refieren a los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretenden registrar su información en el Registro Único de Proponentes-RUP, norma que no guarda relación con las condiciones exigidas en los términos de referencia de la presente convocatoria.



Que aunado a ello, y de conformidad con lo previsto en el Subcapítulo I del Capítulo II, numeral 1.3, “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE” de los términos de referencia, el proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el desarrollo del proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Adicionalmente, la Contratante a la luz de las normas que rigen sus procesos de contratación, fija para cada convocatoria las reglas y parámetros de selección objetiva en el ejercicio de su facultad de dirección y de autonomía de la voluntad para el bien o servicio que requiere contratar, estructurando los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera, garantizando de esta manera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y de selección objetiva, teniendo en cuenta que su actividad contractual se rige por los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, y de la Gestión Fiscal dispuestos en el artículo 267 íbidem.

Que de esta manera, el requisito exigido como término de constitución para la persona jurídica de cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, es necesario en aras de garantizar la idoneidad de la persona jurídica para la correcta, oportuna y adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del objeto contractual.

Finalmente, la condición exigida en los términos de referencia prevista en el Capítulo II, Subcapítulo II, numeral 2.1.1, subnumeral 6°, no vulnera de ninguna manera las disposiciones legales contenidas en el artículo 333 de la Constitución Nacional, toda vez que en virtud del régimen de contratación privado aplicable a los procesos de contratación que gestiona la Entidad, se precisa que los requisitos que estructura está última en virtud del principio de autonomía de la voluntad, se establecen con la finalidad que el futuro proponente cuente con la idoneidad, y experticia suficientes para la oportuna prestación de los bienes o servicios que requiera contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que participen de la presente convocatoria, bien sea de manera individual o como integrante de una figura asociativa; en este último caso, todos los integrantes deberán cumplir el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia en el Capítulo II, Subcapítulo II, numeral 2.1.1, subnumeral 6°.

2. INTERESADO: ANA GUTIERREZ, comunicación enviada mediante correo electrónico el día miércoles, 10 de abril de 2019, a las 2:56 p. m.

Observación 2

“Buenas tardes,

Teniendo en cuenta que la información del RUP aún no está en firme con información financiera a 2018, se puede aportar el RUP expedido en los últimos 30 días con la información financiera del 2017?

1. Debido a que el plazo para renovar el registro único de proponentes termino el 5 de abril de 2019 y las cámaras de comercio están en el trámite de verificación de la información para adquirir firmeza el RUP.

2. Los cupos de créditos que se aporten pueden ser copias? teniendo en cuenta que se presentan los mismos cupos a los dos procesos de CDI que están llevando acabo.

3. Se debe aportar los cupos en original? Las anteriores dudas, teniendo como base que en el numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO no se indica si debe ser firma



en original o se pueden copias para poder acreditarlo para los dos procesos de la referencia.

4. Solicito a la entidad aplazar la fecha de entrega, debido a que las respuestas a las observaciones se publican el 15 de abril, y esa semana es semana santa con festivos, y ya el martes toca entregar oferta, no da término para solicitar las cartas de cupo de crédito y las garantías de seriedad...”

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por **ANA GUTIERREZ**, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la actualización de la información contenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, se puede efectuar hasta el 05 de abril de cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y que este registro adquiere firmeza dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), esta entidad advierte que la presente convocatoria no exige información contable ni financiera.

No obstante lo anterior, el RUP deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el numeral 2.1.14 “CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)” de los términos de referencia de la presente convocatoria, requisito exigido para efectos de verificar el cumplimiento de los contratos ejecutados por el proponente.

2. En relación con la solicitud de aportar el cupo de crédito en copia, esta Entidad se permite precisar, que de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1.2 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO” de los términos de referencia, los interesados en participar de la presente convocatoria pueden presentar la carta de cupo de crédito en copia, toda vez que los términos de referencia no exigen que esta deba aportarse en original.

3. En cuanto a la presentación de los mismos cupos para los dos (2) procesos de selección que se encuentran en curso, esta Entidad precisa que se debe tener en cuenta que el documento de cupo de crédito debe cumplir con todos los requisitos mencionados en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia que se presentan a continuación:

“ Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.

3. Nombre completo y cargo del funcionario de la entidad financiera que expide la certificación.

4. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un funcionario de la entidad financiera autorizado para el efecto.

5. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto. La falta de indicación de estos datos no será título suficiente para el RECHAZO de la oferta.

6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al



30%. En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.

7. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

8. La entidad verificará que el cupo crédito corresponda a un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, no habrá lugar a subsanación.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

La entidad contratante se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes del cupo de crédito. El cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación del cupo de crédito la entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo, la propuesta será RECHAZADA.

Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes, igualmente se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo de crédito, presentadas por el proponente sea persona natural o jurídica. Caso en el cual, todos los cupos de crédito aportados deberán cumplir los requisitos de los numerales precedentes para ser tenidas en cuenta."

Todas las cartas presentadas deben cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados.

4. Finalmente, y en cuanto a la solicitud de extender la fecha de cierre, esta Entidad no acoge la observación presentada y ratifica el cronograma establecido para la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que los interesados en participar cuentan con el tiempo suficiente para la elaboración de sus propuestas. De igual manera, se aclara que los términos de referencia de esta convocatoria no han sido objeto de modificaciones mediante adendas que incidan en la estructuración de las ofertas de los posibles proponentes.

Así las cosas, los interesados cuentan con el tiempo suficiente, desde la apertura del proceso, efectuada el pasado 5 de abril de 2019 hasta el cierre, es decir, hasta el próximo 23 de abril de 2019, para la elaboración y posterior presentación de la oferta, en los términos establecidos en el cronograma.

- 3. INTERESADO: PROYECTAR LICITACIONES**, comunicación enviada mediante correo electrónico el día jueves, 11 de abril de 2019, a las 10:56 a. m.

Observación 3

" Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER- FIDUCIARIA
BOGOTÁ S.A.
Teléfonos: 6230311



Calle 103 No. 19 - 20
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia de Obra CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-018-2019 para la “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

Respetados señores:

Atendiendo el asunto de esta comunicación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Remite nuestro corredor de seguros lo siguiente:

...te confirmo que salimos a todo el mercado asegurador en busca de las garantías, pero acorde a la reunión del día 08 de abril con la cámara donde estuvo todo el sector asegurador decidieron que no otorgan condiciones para FINDETER, sin embargo, como te comenté por teléfono la garante que nos da términos siempre y cuando sean aceptadas las siguientes notas por FINDETER es Segurexpo quien nos copia lo siguiente...”

... “Estimada Natalia, en atención a tu amable solicitud, nos permitimos informar que bajo los términos de las garantías el contratante exige que la compañía que emita la póliza cuente con un programa de mitigación de riesgos (programa con el que Segurexpo no cuenta) programa que contiene cláusulas especiales las cuales indicamos a continuación y que en algunos ítems no podemos acompañarlos:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. Se acepta la condición.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL CONTRATANTE. Se acepta la condición.
- No terminación automática del seguro. Se requiere del pago contra entrega de la póliza
- Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas. Es viable su aceptación siempre y cuando no sea de manera automática.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales. Se acepta la condición.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado. Siempre y cuando las mismas sean con fundamento en la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE. No se acepta su inclusión
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento. Se acepta la condición.

Así las cosas y con el ánimo de realizar el acompañamiento en el riesgo es necesario sea aclarado si el contratante acepta nuestros términos, así como el clausulado entre particulares ...”

Por las condiciones expuestas anteriormente, solicitamos a esa entidad contratante atender las observaciones presentadas”.

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por **PROYECTAR LICITACIONES**, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos informar que no es posible aceptar, la inclusión de notas sobre las cláusulas particulares, ni proceder a su eliminación, esto teniendo en cuenta que las condiciones señaladas en



los términos de referencia correspondientes a las garantías, ya sea bajo el Programa de Mitigación de Riesgos o la denominada opción 2, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las garantías que se solicitan en todas las convocatorias que publica FINDETER. Es importante resaltar, que para los diferentes procesos contractuales adelantados por la Financiera, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes reseñadas, siempre teniendo claro que las compañías de seguros se encuentran en libertad de elegir los riesgos que desean amparar y las condiciones que exigen para la expedición de las mismas.

4. INTERESADO: INTERESADO: EDGAR CRUZ, comunicación enviada mediante correo electrónico el día lunes, 11 de abril de 2019, a las 6:20 p.m.

Observación 4

"Cordial saludo

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Solicito que se dé aclaración a las siguientes observaciones y/o inquietudes, surgidas de la revisión de los Términos de Referencia para "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA":

1. Respecto a lo mencionado en el punto 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, respecto a las condiciones necesarias para suscribir el Acta de Suspensión del Contrato, solicitamos sea eliminado el ítem N° 2 donde se exige lo siguiente: "Radicación POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA ante las empresas prestadoras de los servicios públicos en el Municipio, de los diseños, estudios y demás soportes técnicos y jurídicos necesarios para el trámite y expedición de las viabilidades o factibilidades que permitan la conexión de los servicios públicos al proyecto, asegurando bajo su responsabilidad, la operatividad o funcionabilidad del proyecto". Esto teniendo en cuenta que en todos los municipios del país es indispensable haber obtenido la Licencia de Construcción para poder radicar la solicitud de aprobación de diseños por la entidades prestadoras de servicios públicos. Por ende la actividad de Radicación de la solicitud de Licencia de Construcción no se da de manera paralela con los puntos 1, 3 y 4 relacionados en este apartado de los TDR. Se hace la salvedad que si desean mantener los TDR como están en este momento, la suspensión del contrato solo se podrá dar alrededor de dos (2) o tres (3) meses después de la radicación de la solicitud de la Licencia de Construcción, que es el tiempo promedio que toma la expedición de la Licencia.

2. Solicitamos se aclare en el caso de un Consorcio o Unión Temporal, si solamente uno de los integrantes podría aportar el cupo de crédito igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria, o si por el contrario es obligatorio que los dos o más integrantes del Consorcio o Unión Temporal aporten para llegar al porcentaje de cupo de crédito requerido.

3. Solicitamos se aclare para un Consorcio o Unión Temporal, en lo referido al Factor Técnico de Habilitación exigido en EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TIPO INSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES TIPOLOGIAS:



Prisiones, reformatorios, cárceles, manicomios, asilos, hospitales, sanatorios, clínicas, centro de salud, centros para discapacitados, Orfanatos, ancianatos, guarderías, centros de desarrollo infantil, universidades, colegios. Escuelas, centros de educación, academias, jardines infantiles y otras instituciones docentes."

Si solamente uno de los integrantes podría aportar la Certificación Requerida para cumplir con el Factor Habilitante, o si por el contrario es obligatorio que los dos (2) o más integrantes del Consorcio o Unión Temporal aporten certificaciones relacionadas con este tipo de Construcción.

4. Solicitamos se aclare el punto 2.3.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, puesto que no se entiende si es o no necesario la presentación de los documentos que permitan verificar la Formación Académica y Experiencia del Personal Mínimo. Esto teniendo en cuenta que ustedes mencionan que se puede verificar esta información hasta el cierre de la convocatoria, pero en otros puntos ustedes mencionan que dicha información solo será entregada por el proponente adjudicado.

5. En el numeral 2.7 Garantías. Solicitan expedirlas con una aseguradora específica que es Liberty Seguros o expedirla con otras aseguradoras incluyendo unas cláusulas que no son aceptadas por otras aseguradoras. Podrían aclarar si las pólizas para cumplimiento están aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo una nota técnica y su clausulado reposa en esa entidad porque no son aceptadas?

Adicionalmente, recalamos que es un tema fundamental puesto que de acuerdo a las averiguaciones realizadas por un profesional experto en temas de pólizas y seguros, ninguna compañía (Seguros del Estado, incluso la misma Liberty, Zurich, entre otras) está otorgando pólizas para FINDETER (como lo dice textualmente la respuesta dada por una compañía que adjuntamos a este correo) o específicamente no esta entregando para este tipo de contratos (Ver comunicación adjunta a este correo) si no se eliminan las siguientes notas requeridas por ustedes en los TDR para las pólizas y/o garantías:

- a. "Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:*
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.*
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE •*
 - No terminación automática del seguro.*
 - **Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.***
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.*
 - **Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.***
 - **Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.***
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento."*

Por lo anterior solicitamos sea modificado este punto referente a las Garantías o el CONTRATANTE indique alguna solución ya que no es posible contar con las pólizas para este proceso.

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por EDGAR CRUZ, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:



1. La Entidad se permite ratificar lo establecido en el numeral 1.5 “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, Capítulo I, Subcapítulo I, de los términos de referencia de la presente convocatoria, por cuanto se aseguran las condiciones necesarias para el cierre de la primera etapa o de estudios y diseños, requisito que dará posteriormente lugar a la suscripción del acta de suspensión señalada en los términos de referencia.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3.1.2 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, subnumeral 6° de los términos de referencia de la presente convocatoria, esta Entidad precisa lo siguiente:

“6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%. En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.”

Así las cosas, todos los integrantes de la figura asociativa podrán presentar cupo crédito, siempre y cuando cumplan con las condiciones solicitadas en los términos de referencia.

3. Es potestad del oferente la manera en la que desee participar en la presente convocatoria, esto es, como persona natural o jurídica. En caso de oferente plural (consorcio, unión temporal, etc), deberá dar cumplimiento a los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en los términos de referencia. Ahora bien; si uno solo de los consorciados o miembros de la figura asociativa cumple, este debe acreditarlo con los soportes a presentar, de lo contrario haría uso de la figura consorcial a implementar sumando la experiencia de cada integrante de acuerdo con su porcentaje de participación; siempre de acuerdo con los requisitos técnicos (entre otros) exigidos en la presente convocatoria.

4. Los soportes del personal mínimo exigido en los términos de referencia, deberá ser presentado por el proponente que resulte adjudicatario dentro de la presente convocatoria, conforme a lo indicado en el Anexo No. 1 de los términos de referencia.

5. Frente a su primera pregunta de porque las condiciones no son aceptadas por todas las compañías de seguros, es importante aclarar que el sector asegurador mantiene Libertad para elegir los riesgos que desea afianzar, por lo mismo es autónomo para establecer las condiciones bajo las cuales expide una póliza y los requisitos que exige a los contratistas para el otorgamiento de las mismas, situación que es ajena a la Financiera de Desarrollo Territorial Findeter S.A.

En cuanto a las condiciones, establecidas en los términos de referencia, nos permitimos informar que estas, son condiciones derivadas de un estudio de riesgo, generado bajo unas necesidades de cobertura propios de la contratación de ésta Financiera, por lo anterior es importante poner en conocimiento de ustedes, que estas son las que se solicitan en todas las convocatorias que pública FINDETER. Es importante resaltar, que para los diferentes procesos contractuales adelantados por la Financiera, se han venido recibiendo pólizas con las cláusulas antes señaladas.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).